



San José, 16 de noviembre de 1992.-

**RESOLUCIÓN No 1.139/992.-** La Junta Departamental de San José, aprobó en general y en particular por unanimidad 18 votos en 18 presentes, el **Decreto N° 2.639**, quedando redactado de la siguiente manera:

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

#### D E C R E T A:

**Artículo 1º).-** Se entiende por bienes del Dominio Público aquellos que el Gobierno Departamental o Nacional, destinan al uso indiscriminado de los habitantes, a vía de ejemplo las calles, plazas, etc.. Se entiende por Paseo Público, todo Parque, Plaza, Jardín, Calle, Camino o espacio librado al uso público.

**Artículo 2º).-** Es deber de todo ciudadano el cuidar y preservar los bienes antes señalados, así como también los bienes privados del Estado o bienes Fiscales. A vía de ejemplo, artefactos de iluminación, juegos infantiles, chapas del nomenclátor, árboles del ornato público, etc..

**Artículo 3º).-** Dentro de los Paseos Públicos queda especialmente prohibido:

a)- dañar o deteriorar las estatuas o monumentos así como los bancos, asientos o verjas existentes en ellos;

b)- pisar, dañar o destruir por cualquier medio el arbolado y el césped existente;

c)- arrancar ramas, gajos o flores de árboles y plantas;

d)- utilizar los árboles del ornato público para la fijación de carteles o cualquier objeto que pueda perjudicar su conservación o desarrollo:

e)- realizar actividades deportivas e incluso el transitar en bicicleta, salvo en los espacios expresamente autorizados por la Intendencia Municipal;

f)- tener perros sueltos u otros animales.

**Artículo 4º).-** El daño intencional o culposo a los bienes del Dominio Público o Fiscal serán reparados por sus causantes conforme a los principios generales en la materia.



**Artículo 5º).**- Lo dispuesto en el Artículo anterior es sin perjuicio de la radicación de la correspondiente denuncia penal por el Ejecutivo Municipal, para el caso de daños intencionales.

**Artículo 6º).**- La Intendencia Municipal aplicará hasta 70 U.R. de multa, por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza, ellos sin perjuicio de la reparación del daño según lo previsto en el Art. 4º).

**Artículo 7º).**- Entrada en vigencia la presente norma, será puesta de inmediato en conocimiento de la Jefatura de Policía del Departamento, solicitándole su apoyo para el cumplimiento de la misma.

**Artículo 8º).**- El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza y dará la más amplia difusión a la misma.

**Artículo 9º).**- Comuníquese, etcétera.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

**Walter A. Faggiani**

**Presidente**

**Julio C. Rebollo**  
**Secretario General**

M.P.M. 30/08/06